MODIFICATORIO No. 01 AL PROCESO No PC-SDEYP-02374-2025 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025, CELEBRADO POR LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER-SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CAMARA COMERCIO CUCUTA

Entre los suscritos, a saber: **OLGER ALBERTO LÓPEZ VERGEL,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.016.012.792 expedida en Bogotá DC, en su condición de Secretario de desarrollo económico y productividad del Departamento Norte de Santander, cargo para el cual fue designado mediante Decreto 000013 de fecha 02 de enero del 2024, posesionado el 02 de enero del 2024 ante el Gobernador del Departamento Norte de Santander, según consta en el acta de posesión No 13305, facultado para suscribir convenios y contratos de conformidad con el Decreto no 000073 del 15 de enero del 2024, quien para los efectos derivados del mismo se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y, por la otra, **LA CAMARA COMERCIO CUCUTA,** con NIT No. 890500513-1, y quien para los efectos del presente se denominara EL (LA) CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente **MODIFICATRIO No 01,** las partes acuerdan las siguientes clausulas:

CONSIDERACIONES

1. Que, entre la secretaria de Desarrollo Económico Y Productividad Del Departamento Norte De Santander y la **CAMARA COMERCIO CUCUTA** se suscribió el proceso **No. PC-SDEYP-02374-2025 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025**, cuyo objeto es:

2. "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACION DEL DPTO NORTE DE SANTANDER Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO "DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE UNA MARCA REGION QUE POSICIONE ESTRATEGICAMENTE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD REGIONAL DEL DPTO NORTE DE SANTANDER"
3. Que el valor total del convenio asciende a la suma de **CINCO MIL TREINTA MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS Y CUARENTA CENTAVOS M/CTE (5.030.006.521,40)**, de los cuales:

    - El DEPARTAMENTO aporta **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.790.482.068,00)**
    - La CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA aporta **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS Y CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($239.524.453.40)**

4. Que, el convenio se estructuró en la plataforma SECOP II, el día 09 de julio de 2025 y su ejecución dio inicio el día 23 de octubre de 2025, con un plazo total de ejecución de seis (6) meses, y terminación de fecha 22/04/2026
5. Que, el día 13/03/2026, las partes acordaron suspender el **PC-SDEYP-02374-2025 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025,** por el termino de quince (15) días y en consecuencia su

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
GESTIÓN JURÍDICA

plazo de ejecución se prorrogo por el mismo tiempo de la suspensión, estableciéndose como nueva fecha de terminación para su ejecución el día 07/05/2026.

6. Que mediante solicitud con radicado 2026-08400-016024-2 de fecha 2026-05-04, la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA solicitó adición en tiempo por el termino de CINCUENTA Y CUATRO (54) DIAS MAS

7. Que, previamente revisada y viabilizada la solicitud por parte del supervisor del proceso **PC-SDEYP-02374-2025 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025**, se procede por parte de la secretaria de desarrollo económico y productividad a realizar MODIFICATORIO No. 01.

8. Que, El consejo de estado en sala de consulta y servicios civil Concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, indico "que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.
9. Que, La Corte Constitucional en esta materia indico en sentencia C-300/12 lo siguiente: "LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL - Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

En mérito de lo expuestos, las partes acuerdan:

ACUERDAN

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan **MODIFICAR** el tiempo de ejecución por el termino de SEIS (6) MESES Y CINCUENTA Y CUATRO (54) DIAS, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 30/06/2026.

SEGUNDO: el contratista se obliga con el presente documento a realizar de ser necesario los ajustes que corresponda a las pólizas exigidas al proceso **PC-SDEYP-02374-2025 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025**

TERCERO: VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: la presente modificación N°1 es un complemento del proceso de **PC-SDEYP-02374-2025 DE**

FECHA 09 DE JULIO DE 2025 y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones de este.

"Todas las demás disposiciones del convenio mencionado permanecerán vigentes, salvo en lo que hayan sido modificadas o derogadas por la presente modificación."

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio se perfecciona con las firmas de las partes; En constancia se firma por los que en ella intervienen. En constancia se firma por los que en ella intervienen en la ciudad de Cúcuta, a los 06 MAY 2026

Por el departamento:

OLGER ALBERTO LOPEZ VERGEL
Secretario de desarrollo económico y productividad

por el ejecutor:

SERGIO FERNANDO CASTILLO GALVIS
REPRESENTANE LEGAL CAMARA CUCUTA

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma / fecha
Proyectó:	CAMILO VELASCO ARENAS	PROFESIONAL EXTERNO	
Revisión jurídica:	MÓNICA QUINTERO PRADO	PROFESIONAL EXTERNO	
Aprobación Jurídica:	ROBINSON CANDELARIO ALBOR	PROFESIONAL EXTERNO	
Revisión área técnica:	DIANA PATRICIA ESCAMILLA NARVAEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADA-SUPERVISOR	

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
REVISIÓN JURIDICA



CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

Para Cualquier Respuesta Cite este Radicado:
Rad No. 2026-08400-016024-2
2026-05-04 08:58 -ARCHIVO1
Destino: 2000
cc:
Rem/D: CAMARA DE COMERCIO D
Asunto: SOLICITUD DE ADICION
Folios: 0
Anexos:

20263000003651

San José de Cúcuta, 2026-04-30

GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

Doctor
Olger Alberto López Vergel
Secretario de Desarrollo Económico y Productividad
Gobernación de Norte de Santander
sececonomico@nortedesantander.gov.co

Asunto: Solicitud de adición en tiempo proceso contractual PC-SDEYP-02374-2025 Proyecto BPIN 2024004540118

Respetado Doctor Olger:

Por medio de la presente, me permito presentar formalmente el soporte técnico y jurídico para la suscripción de otrosí modificatorio de ampliación del plazo de ejecución del Proyecto BPIN 2024004540118, cuyo objeto es el "Desarrollo y consolidación de una Marca Región que posicione estratégicamente los sectores productivos y el fortalecimiento de la identidad regional del departamento Norte de Santander", con el fin de sustentar la procedencia de la modificación contractual consistente en la ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, respecto del plazo inicialmente previsto hasta el 07 de mayo de 2026.

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURIDICA

1.1. Eventos de pertinencia e impacto para el impulso de los sectores productivos

Tal como se presentó en el comité técnico del pasado 27 de marzo, ha podido consolidarse las gestiones pertinentes y necesarias para el desarrollo integral de la actividad 1.1.1 en los componentes 4. Apoyo a ferias locales y nacionales, con pertinencia e impacto a las siguientes cadenas productivas, sectores, subsectores y fechas de ejecución entre otros:

Cadena	Evento	Lugar	Fecha de ejecución
Agroalimentos	COFFEE FEST FESTIVAL DEL CAFÉ	Villa de Leiva, Colombia	15-16-17-18 de mayo

Cadena	Evento	Lugar	Fecha de ejecución
	54° CONGRESO NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE	Barranquilla, Colombia	9-10-11 de junio
Industrias 4.0 Economía Naranja	INNOVATION LAND SUMMIT 2026	Medellín, Colombia	13-14 de mayo
Agroalimentos Metalmecánica y Otras Industrias Industrias extractivas	ASAMBLEA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS (ANDI) – SECCIONAL NORTE DE SANTANDER	Cúcuta, Colombia	20 de mayo
Salud	32° FORO DE LA SALUD DE LA ANDI	Medellín, Colombia	17-18-19 de junio
	SAPS MEETING ALL IN CAP CANA 2026	República Dominicana	4-5-6 de junio

El cronograma permite identificar que:

- Las actividades relacionadas con eventos no son aisladas, sino que hacen parte de una programación continua, articulada y progresiva, que integra acciones de promoción, visibilidad y posicionamiento de la Marca Región Norte de Santander.
- Los eventos programados corresponden a escenarios de alta relevancia sectorial de cadenas productivas del Departamento Norte de Santander, donde convergen actores clave como compradores, inversionistas, entidades de apoyo y empresarios.

En este contexto, la participación en dichos eventos permite:

- Potenciar la visibilidad de la Marca Región en espacios de alto tráfico y alcance.
- Generar oportunidades reales de negocio, alianzas y apertura de mercados.
- Fortalecer el posicionamiento competitivo de los sectores productivos del departamento.
- Materializar resultados concretos derivados de las estrategias de promoción previamente ejecutadas.

Adicionalmente, el cronograma evidencia que estas actividades requieren procesos logísticos, técnicos y operativos previos y posteriores, tales como diseño, montaje, activación, acompañamiento y seguimiento, lo cual impide su ejecución dentro de un plazo reducido o fragmentado.

En consecuencia, la ampliación del plazo hasta el 30 de junio de 2026 no solo resulta pertinente, sino necesaria para garantizar la participación efectiva en estos eventos, evitando la interrupción de actividades ya programadas y asegurando la consolidación de resultados en términos de impacto económico, visibilidad territorial y fortalecimiento empresarial.

Así, los eventos de alto impacto identificados en el cronograma se constituyen en un elemento determinante para el cumplimiento del objeto del proyecto, reforzando la justificación técnica de la ampliación del plazo contractual.

1.2. Ejecución del cronograma proyecto.

De conformidad con el plan operativo, se evidencia que la actividad 1.1.1 en los componentes de publicidad y medios, apoyo a eventos locales y nacionales, y realización feria comercial y productiva de la marca región, presentan una ejecución progresiva, continua y escalonada, cuya culminación se proyecta durante los meses de mayo y junio de 2026.

En particular:

- Las actividades de campañas en televisión, radio, prensa y medios alternativos, así como la implementación de estrategias de visibilidad territorial, se encuentran programadas más allá del 07 de mayo de 2026.
- El cronograma evidencia una concentración significativa de actividades en el segundo trimestre del año (abril–junio), siendo los meses de mayo y junio los de mayor intensidad operativa.
- La naturaleza de las actividades corresponde a procesos continuos de posicionamiento de marca, que requieren permanencia en el tiempo para generar impacto medible.

1.3. Ajuste operativo

El proyecto contempla actividades que requieren ejecución continua, tales como campañas en medios masivos y digitales, instalación y mantenimiento de espacios publicitarios, participación en ferias mediante diseño, montaje y

operación de stands, así como activaciones y estrategias de marketing territorial.

Estas actividades no son de ejecución instantánea, sino que demandan una implementación progresiva, cuya interrupción afectaría la coherencia de la estrategia de posicionamiento. La ampliación del plazo permite garantizar la integralidad, continuidad y efectividad de la ejecución operativa.

La modificación propuesta no implica adición de recursos, sino una reprogramación del cronograma de ejecución de la actividad 1.1.1 Realizar la ejecución de estrategias y planes, orientada a optimizar el uso de los recursos disponibles.
Desde el punto de vista financiero se evita la ineficiencia en la inversión derivada de la ejecución en periodos de baja exposición, se garantiza la concentración del gasto en los periodos de mayor impacto (mayo-junio) y se maximiza el retorno de la inversión social, económica y reputacional del proyecto. En consecuencia, la ampliación del plazo resulta financieramente eficiente y coherente con los principios de economía y responsabilidad en el gasto.

1.4. Viabilidad jurídica

La ampliación del plazo de ejecución del proyecto no solo responde a criterios técnicos y operativos, sino que se encuentra plenamente alineada con los principios que rigen la administración de los recursos del Sistema General de Regalías, en especial los de eficiencia, eficacia, economía, planeación y responsabilidad en el gasto público.

En efecto, la reprogramación del cronograma hasta el 30 de junio de 2026 constituye una medida orientada a garantizar el uso adecuado, racional y estratégico de los recursos públicos, evitando su ejecución en condiciones que puedan comprometer su impacto o generar ineficiencias.

Desde esta perspectiva la ampliación permite optimizar la inversión, concentrando la ejecución en los periodos de mayor visibilidad y retorno (mayo-junio), particularmente durante los meses en los que se desarrollan ferias y eventos de alto impacto nacional e internacional, se evita la subutilización de recursos, que podría derivarse de una ejecución anticipada o desarticulada respecto del calendario real de promoción de la marca, se garantiza que los recursos del SGR cumplan su finalidad de generar valor público, promoviendo efectivamente el posicionamiento territorial, la competitividad y el desarrollo económico regional, así como que se mitiga el riesgo de incurrir en ineficiencia en el gasto, al impedir la interrupción de

actividades estratégicas ya iniciadas o la ejecución parcial de componentes del proyecto.

En este sentido, la ampliación del plazo no implica un mayor costo para el proyecto, sino una decisión de gestión responsable del recurso público, que busca asegurar que los recursos públicos invertidos genere el máximo impacto posible, en concordancia con los objetivos aprobados y los lineamientos del Sistema General de Regalías.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que la ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el 30 de junio de 2026 es técnicamente necesaria para la culminación de las actividades programadas, es estratégicamente pertinente para el aprovechamiento de escenarios de promoción de marca, es operativamente indispensable para garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto, es financieramente eficiente al optimizar el uso de los recursos y es jurídicamente viable dentro del marco contractual aplicable.

En mérito de lo anterior, se solicita autorizar la suscripción del otrosí modificatorio de ampliación del plazo contractual hasta el 30 de junio de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto del proyecto.

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud y quedo a su disposición para cualquier aclaración o soporte adicional que requiera para el trámite.

Cordialmente,

SERGIO HERNANDO CASTILLO GALVIS
Presidente Ejecutivo

Elaborado por: Claritza Ferrer, Profesional de Competitividad
Revisado por: Diego Andrés Gómez, Gerente de Competitividad

REVISION JURIDICA

DE: **ROBINSON CANDELARIO ALBOR – PROFESIONAL EXTERNO**

PARA: **OLGER ALBERTO LÓPEZ,** secretario de desarrollo económico y productividad

FECHA: 06/05/2026

ASUNTO MODIFICATORIO No. 01 AL PROCESO No PC-SDEYP-02374-2025 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025, CELEBRADO POR LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA CAMARA COMERCIO CUCUTA.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. COMPETENCIA

El suscrito Abogado Externo adscrito a la secretaria de desarrollo económico y productividad del departamento, avoca el estudio del presente concepto jurídico.

2. FACULTAD DE LAS PARTES

El doctor **OLGER ALBERTO LÓPEZ VERGEL,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.016.012.792 expedida en Bogotá DC, en su condición de Secretario de desarrollo económico y productividad del Departamento Norte de Santander, cargo para el cual fue designado mediante Decreto 000013 de fecha 02 de enero del 2024, posesionado el 02 de enero del 2024 ante el Gobernador del Departamento Norte de Santander, según consta en el acta de posesión No 13305, facultado para suscribir convenios y contratos de conformidad con el Decreto No 000073 DEL 15 DE ENERO DEL 2024

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

- ✓ Constitución Política de Colombia, artículo 209 reza:

  "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

  Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- ✓ Constitución Política de Colombia, artículo 355 reza:

  artículo 355 el departamento podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

- ✓ La Que la constitución política en su artículo 305 reza:

  "esa atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan".

  Consejo de estado en sala de consulta y servicios civil Concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, indico "que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ **Corte Constitucional en esta materia indico en sentencia C-300/12** lo siguiente: "LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL - Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

4. ANTECEDENTES Y RAZONES DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

1. Que, entre la secretaria de Desarrollo Económico Y Productividad Del Departamento Norte De Santander y la **CAMARA COMERCIO CUCUTA** se suscribió el proceso **No. PC-SDEYP-02374-2025 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025**, cuyo objeto es:
2. "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACION DEL DPTO NORTE DE SANTANDER Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO "DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE UNA MARCA REGION QUE POSICIONE ESTRATEGICAMENTE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD REGIONAL DEL DPTO NORTE DE SANTANDER"
3. Que el valor total del convenio asciende a la suma de **CINCO MIL TREINTA MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS Y CUARENTA CENTAVOS M/CTE (5.030.006.521,40)**, de los cuales:
   - El DEPARTAMENTO aporta **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.790.482.068,00)**
   - La CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA aporta **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS Y CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($239.524.453.40)**

4. Que, el convenio se estructuró en la plataforma SECOP II, el día 09 de julio de 2025 y su ejecución dio inicio el día 23 de octubre de 2025, con un plazo total de ejecución de seis (6) meses, y terminación de fecha 22/04/2026
5. Que, el día 13/03/2026, las partes acordaron suspender el **PC-SDEYP-02374-2025 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025,** por el termino de quince (15) días y en consecuencia su plazo de ejecución se prorrogo por el mismo tiempo de la suspensión, estableciéndose como nueva fecha de terminación para su ejecución el día 07/05/2026.
6. Que mediante solicitud con radicado 2026-08400-016024-2 de fecha 2026-05-04, la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA solicitó adición en tiempo por el termino de CINCUENTA Y CUATRO (54) DIAS MAS

Que, previamente revisada y viabilizada la solicitud por parte del supervisor del proceso **PC-SDEYP-02374-2025 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025**, se procede por parte de la secretaria de desarrollo económico y productividad a realizar MODIFICATORIO No. 01.

5. CONCEPTO:

Revisado la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo es viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

El presente concepto se expide de conformidad al Artículo 28 de la ley 1437 de 2011. No compromete factores económicos, técnicos, financieros ni contables

Atentamente,

ROBINSON CANDELARIO ALBOR
PROFESIONAL EXTERNO